

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00065-00
Demandante:	JS VALENCIA JARAMILLO & GESINCO ABOGADOS S.A.S.
Demandado:	ALTEC TECHNOLOGY S.A.S.
Asunto:	TIENE NOTIFICADO – AUTORIZA SUSPENSIÓN DE PROCESO

Se incorporan al expediente las diligencias adelantadas por la apoderada de la parte demandante mediante las cuales acredita la notificación de la sociedad demandada a través de medios electrónicos. Dicha notificación fue enviada el día 20 de agosto de 2020, por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío, esto es, el día 24 de agosto hogaño.

En razón de lo anterior y dado que esta notificación se surtió con anterioridad a la recepción del escrito precedente, no se accede a la petición de tenerle por notificada por conducta concluyente. Se aclara en todo caso que dentro del término de notificación la parte demandada no propuso medios exceptivos.

De otro lado, frente a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO, realizada conjuntamente por las partes que intervienen en la Litis, y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado, en consecuencia, de **DECRETARÁ** la suspensión del proceso, en los términos solicitados.

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por notificada a la Sociedad demandada, **ALTEC TECHNOLOGY S.A.S.**, a partir del día **24 de agosto de 2020**.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, a partir de la fecha del 2 de septiembre de 2020, fecha en la que fue presentada la solicitud de suspensión, y **hasta el día 30 de septiembre del 2020.** Vencido dicho término se impartirá el trámite procesal a que haya lugar y se radicarán los oficios de embargo, si a ello hubiere lugar, conforme a lo solicitado en memorial recibido el 20 de agosto de los corrientes.

De otro lado y respecto a la solicitud de piezas procesales, se le hace saber al apoderado que puede solicitarlas a través del canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. **La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860**, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Finalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __102__

Hoy 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54c2dfa9a0cbb51955cb8b7b719ca802ab5618e8f3a22b3212fa54ccc294bca**

Documento generado en 20/09/2020 08:42:52 p.m.